

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0042/2016

La Paz, 22 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe DTIC 0349/2016 de 10 de junio de 2016, que concluye que a la fecha el desarrollo de la aplicación ha sido concluido y las pruebas funcionales finales fueron satisfactorias, siendo que la misma pudo ser utilizada por los usuarios finales una vez se cumplan todos los requisitos administrativos para su uso.

La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N°0168/2016, de 5 de Julio de 2016, que aprueba el Sistema Octano- Módulo Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de Transporte, Refinación, Almacenaje, Comercialización, la Distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 25048 de 22 de mayo de 1998 establece los requisitos para la construcción y operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos.

En este sentido el Informe Técnico DTIC 1180/2015 de 22 de diciembre de 2015, concluye que el sistema modulo octano infraestructura "A la fecha el desarrollo de la aplicación ha sido concluido y las pruebas funcionales finales fueron satisfactorias". Asimismo menciona que el Desarrollo del sistema está conforme a los requerimientos establecidos en los Reglamentos de la Normativa vigente.

El Informe Legal UN 0082/2016 de 22 de diciembre de 2016, concluye la viabilidad de registrar la información solicitada por la DTIC, en el sistema el sistema Octano - Módulo

RAN-ANH UN N° 0042/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer la información que será registrada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, por parte de las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL).

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente resolución es de cumplimiento obligatorio y aplicación para todas las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL).

TERCERO.- (INFORMACION TECNICA A REGISTRAR EN EL SISTEMA) I. Se dispone el registro por parte de las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL), en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, siendo de manera enunciativa y no limitativa, entre otras la siguiente información:

- 1) Tanques de almacenamiento.
- 2) Puntos de recepción.
- 3) Puntos de despacho.

II. Previamente a realizar el Registro en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL), las empresas deberán estar registradas en el SIREHIDRO.

III. Las empresas que no se encuentren registradas en el SIREHIDRO, deberán registrarse hasta el 31 de enero de 2017.

IV. Para el registro de los datos en el Sistema Octano, la ANH asegurará la disponibilidad del Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL), quienes deberán registrar a detalle los datos solicitados utilizando para ello las credenciales del SIREHIDRO.

V. El registro de los datos requeridos en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL) deberá ser efectuado desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017.

RAN-ANH UN N° 0042/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CUARTO.- (REGISTRO PREVIO A LA LICENCIA DE OPERACION) Previamente a solicitar la primera Licencia de Operación, las empresas deberán registrar la información requerida en el Sistema Octano Módulo Infraestructura para Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL).

QUINTO.- (ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN) I. La ANH habilitara para el uso del sistema a cada uno de los operadores, quienes previamente a la otorgación de derechos, deberán remitir la información de infraestructura al sistema otorgado.

Las Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL) y/o Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos (PACL) deberán actualizar la información en el sistema en los siguientes casos:

- Renovación de Licencia de Operación.
- Modificación y/o Ampliación.
- Transferencia.
- Traslado.
- Adecuación.

II. La información remitida, será registrada por cada operador y tendrá carácter de Declaración Jurada.

SEXTO.- (SANCIONES) El incumplimiento a lo estipulado en la presente resolución será sancionado conforme a normativa vigente

Regístrate, comuníquese y archívese.


Ing. Ma. Jenny Medina Ríos
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


A. Segovia


L.A.K.K.
UNIDAD DE NORMAS
V.O.P.O.
A.N.H.


V. V.
UNIDAD DE NORMAS
V.O.P.O.
A. Segovia
A.N.H.

RAN-ANH UN N° 0042/2016

Página 3 de 3